

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/026/2018 DEL DOCUMENTO QUE SE ELABORA PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 081832018 DE SISTEMA INFOMEX CHIHUAHUA (PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA) QUE ESTRIBA EN “COPIA DEL EXPEDIENTE QUE NACIO EN VIRTUD DE LA O LAS SOLICITUDES DE PERMISOS REALIZADAS POR GRUPO ALTONZANO, DEBIENDO INCLUIR TODA LA CORRESPONDENCIA TANTO RECIBIDA COMO ENVIADA ENTRE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA MUNICIPAL Y DICHO GRUPO”.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 10 de julio de 2018, se recibió en la bandeja de entrada del sistema electrónico Infomex Chihuahua (Plataforma Nacional de Transparencia) la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **081832018** y se turnó para su atención a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología para realizar la búsqueda exhaustiva de la información en las áreas que por sus funciones y atribuciones pudieran contar con los datos para entregar la respuesta al solicitante quien requirió:

“SOLICITO COPIA DEL EXPEDIENTE QUE NACIO EN VIRTUD DE LA O LAS SOLICITUDES DE PERMISOS REALIZADAS POR GRUPO ALTONZANO, DEBIENDO INCLUIR TODA LA CORRESPONDENCIA TANTO RECIBIDA COMO ENVIADA ENTRE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA MUNICIPAL Y DICHO GRUPO. OTROS DATOS PARA FACILITAR SU LOCALIZACIÓN DEBERÁ DE AMPARAR CUALQUIER INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y LA EMPRESA, DEBERÁ DE AMPARAR LAS DIFERENTES SOLICITUDES, RESPUESTAS Ó CONVENIOS REALIZADOS ENTRE LA DIRECCION Y LA EMPRESA, HAYAN SIDO REALIZADAS POR UNA O VARIAS EMPRESAS, RELATIVO AL DESARROLLO INMOBILIARIO UBICADO EN LA PROLONGACIÓN O EN LA AVE. HACIENDA DE LOS MORALES O EN SU ENTORNO.

II.- En fecha 02 agosto de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio de Chihuahua, remite a la Unidad de Transparencia el oficio DDUE/CT/99/2018, en la cual solicita se amplíe el plazo de respuesta, dado que requiere mayor tiempo para recopilar la información y poner a disposición la misma en el modo en que el solicitante lo requiere, esto es en copia.

III.- En fecha 06 agosto de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio de Chihuahua, remite a la Unidad de Transparencia el oficio

DDUE/CT/103/2018, en la cual adjunta 1 hoja por los dos lados, donde contiene que se procedió a la búsqueda de la información solicitada, localizando el permiso de construcción expedido en fecha 08 de junio de 2018 con número de oficio AULT/0308/18, señalando que dentro de dicho expediente se localizaron 16 planos con medidas de 90 centímetros por 60 centímetros y que para proceder a su reproducción requiere acudir a un proveedor local que cuente con el equipo necesario para su copiado, informando así el costo por la reproducción de los mismos así como el de la elaboración de la versión pública.

IV.- En fecha 06 agosto de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio de Chihuahua, remite a la Unidad de Transparencia el oficio DDUE/CT/104/2018, en la cual adjunta 1 hoja por los dos lados, donde indica que se procedió a la búsqueda de la información solicitada, localizando un expediente integrado ante el Departamento de Trámites y licencias de la Subdirección de Administración Urbana de esta Dirección, y que dentro del expediente en comento requiere se apruebe la versión pública de los documentos puesto que se advierte que contiene datos personales sensibles consistentes en domicilio, firma, fotografía, estado civil de los particulares que realizan el trámite para la expedición de permiso en comento.

V.- En este contexto, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, estima necesaria y de manera inmediata, por medio de oficio DDUE/CT/104/2018 que se remita al Comité de Transparencia con copia para la Unidad de Transparencia, para que confirme la determinación de elaborar la versión pública del documento.

CONSIDERANDO:

I.- Que el Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado en virtud de los artículos 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y del artículo 32 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y a quien en lo sucesivo se le denominará "El Municipio".

II.- Que en fecha de 26 de septiembre de 2017, en atención al artículo 35 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Municipio constituye el Comité de Transparencia, como el órgano colegiado que determinará las resoluciones y acciones en materia de Transparencia.

III.- Que en fecha 06 de agosto de 2018, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante oficio DDUE/CT/104/2018 solicita a este Comité el formular el acuerdo que emita la versión pública del documento que solicitó el peticionario, de la siguiente manera:

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y
ECOLOGÍA
COORDINACIÓN
TÉCNICA OFICIO:
DDUE/CT/104/2018

Chihuahua, Chih. a 03 de agosto de 2018

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

Por medio del presente, en atención a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 081832018, por medio del cual se requiere proporcionar la siguiente información:

"Solicito copia del expediente que nació en virtud de la o las solicitudes de permisos realizadas por Grupo Altonzano, debiendo incluir toda la correspondencia tanto recibida como enviada entre la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología municipal y dicho Grupo"

En atención a lo anteriormente transcrito, se procedió la búsqueda de la información solicitada, localizando un expediente integrado ante el Departamento de Trámites y licencias de la Subdirección de Administración Urbana de esta Dirección, y ya que dentro del expediente en comento se advierte que contiene datos personales sensibles consistentes en domicilio, firma, fotografía, estado civil de los particulares que realizan el trámite para la expedición de permiso en comento, es por lo que solicitamos, conforme a los artículos 36 fracción III y 60 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la

Información del Estado de Chihuahua, emita resolución sobre la clasificación de la información que hace esta Área como Confidencial y en su caso la elaboración de la versión pública de los mismos, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia mencionada.

Lo anterior se solicita puesto que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología tiene la facultad de otorgar permisos para construcción: por lo tanto, conforme a dicha atribución, la información debe obrar en sus archivos.

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/026/2018

Le manifiesto que esta área considera que la información relativa al domicilio, fotografía y firma de los particulares que realizaron el trámite del permiso de Construcción, son de carácter confidencial en virtud de los artículos 2,5 fracción XVII.

33 fracción XI, 109,120,122,128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y, 11 fracciones IX, XII Y XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez que son datos que si se publican y/o entregan derivado de la solicitud de información pudieran poner en riesgo su integridad por que hacen a la persona identificada o identificable, localizable, pudieran ser utilizados para diversos trámites, y que si estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos. Es deber de este Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido y no media el consentimiento de los particulares para [a publicación de sus datos personales; aunado a lo anterior, los datos personales que deberán testarse, en nada abonan a la transparencia y no afecta en los informes estadísticos que pudieran generarse de la información.

Ahora bien, se reitera que esta dependencia ha tenido como objetivo garantizar en todo momento el derecho de Acceso a la Información, consagrado en el artículo 4, fracción 11 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración la resolución de clasificación de información, por tratarse de información confidencial y se apruebe la versión pública de los documentos que anexamos, para en caso satisfactorio de ésta, se elabore el acuerdo pertinente y se esté en cumplimiento de lo estipulado en los ordenamientos de Transparencia y a su vez se manifieste la intención del Municipio de Chihuahua de proteger en todo el Derecho de Acceso a la Información Pública.

IV.- Que conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.

V.- Que, según los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada

como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta”.

VI.- De acuerdo el artículo 5 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se entiende clasificada como Información Confidencial, la información relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.

VII.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece en el artículo 36 que compete al Comité de Transparencia resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas, conforme a los criterios que expida el Sujeto Obligado, elaborando en los casos procedentes, la versión pública de dicha información.

VIII.- De dichos preceptos se advierte que los datos personales configuran toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, que tienen el carácter de información confidencial cuando en términos de lo previsto por la ley en mención, la difusión, la distribución y/o comercialización requiera del consentimiento del individuo al que pertenezcan. En este orden, es claro que el domicilio de una persona, firma, fotografía, estado civil de los particulares que realizan el trámite para la expedición del permiso en comento, constituyen datos personales sensibles, toda vez que a la persona la hace identificable y dada la estimación que hace la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, para que sea confirmada la determinación de elaborar la versión pública del documento y a efecto de que dicho asunto sea sometido para su aprobación al Comité de Transparencia en esta sesión.

En tal virtud, si bien los datos personales contenidos en los documentos solicitados tienen el carácter de información confidencial, pueden ser suprimidos en la versión pública que para tal efecto se haga y permita el acceso, motivo por el cual la determinación del Comité de Transparencia es considerar el que se deban testar los datos, en su caso, consistente en:

Domicilio, firma, fotografía y estado civil de los particulares que realizan el trámite para la expedición del permiso en comento.

IX.- Se toma como fundamento lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, para determinar los datos que se testan en el documento que contiene el reporte con la información que se deberá proporcionar al solicitante y que es materia del presente acuerdo, en su artículo 11 fracción XI, siendo "Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; estado de salud pasado, presente o futuro; información genética o biométrica; creencias religiosas, filosóficas y morales; opiniones políticas y preferencia sexual".

X.- Que en virtud del artículo 2 fracciones I y II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Municipio debe dar cumplimiento a diversas disposiciones jurídicas, conforme el artículo 5 fracción VI y 6 fracción IV, ambos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es sujeto obligado y debe promover el establecimiento de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

XI.- Que el Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con el artículo 33 fracciones VII y XII, los artículos 109, 110, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual comprende la obligación de contestar a los particulares las solicitudes de información que hagan y contengan datos personales y dado el acceso libre que tendrán los solicitantes a la misma debe protegerse la esfera íntima de sus titulares.

XII.- El Sujeto Obligado, en cumplimiento con el punto anterior debe aportar la información requerida para dar contestación a la solicitud de acceso a la información con folio **081832018**, reflejan datos personales de particulares referentes a el domicilio de una persona, firma, fotografía, estado civil de los particulares que realizan el trámite para la expedición del permiso en comento, lo que genera la obligación de elaborar una versión pública de dichos instrumentos para que pueda tratarse dicha información, de acuerdo al artículo 11 fracción XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, a fin de que sean publicados en los lugares correspondientes:

“Tratamiento: De manera enunciativa, mas no limitativa, es la operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos automatizados, informáticos, manuales, mecánicos, digitales o electrónicos, aplicados a los datos personales, relacionados con obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición y, en general, cualquier otra aplicada a los datos personales”

XIII.- El Municipio, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales ambas del Estado de Chihuahua, para publicar la información que genera y no tratar datos de particulares que se encuentran en sus archivos y registros, así como los que no se generan ni se encuentran concluidos, terminados y resguardados en los archivos del mismo, por lo tanto se estaría vulnerando lo concerniente a la identificación, localización y los datos del patrimonio de una persona y no se cuenta con la autorización expresa del titular, en consecuencia de lo antes señalado existe **la imposibilidad de difundir la información, así como se tiene el impedimento de la clasificación que hace la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología** y como resultado de esto, con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

ACUERDO:

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia **CONFIRMA** la determinación que hace la de elaborar la versión pública **DEL DOCUMENTO QUE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 081832018, DEL SISTEMA INFOMEX CHIHUAHUA (PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA), QUE ESTRIBA EN SOLICITO COPIA DEL EXPEDIENTE QUE NACIO EN VIRTUD DE LA O LAS SOLICITUDES DE PERMISOS REALIZADAS POR GRUPO ALTONZANO, DEBIENDO INCLUIR TODA LA CORRESPONDENCIA TANTO RECIBIDA COMO ENVIADA ENTRE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA MUNICIPAL Y DICHO GRUPO.** Y aprueba los datos personales sensibles que han de ser testados consistentes en domicilio, firma,

fotografía y estado civil de los particulares que realizan el trámite para la expedición del permiso en comento para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Notifíquese a la Unidad Administrativa para los efectos legales que corresponda.

CHIHUAHUA, CHIH, A 08 DE AGOSTO DE 2018

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. VIRGILIO GUERECA MIRANDA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA